

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 5 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda con solicitud de la Notaría 19 de Medellín. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203184003-2022-00163-00.** Divorcio

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**

Palmira, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se ha recibido escrito procedente de la Notaría 19 del Círculo de Medellín en la que se solicita emitir un exhorto en el que se ordene inscribir el divorcio decretado en el presente asunto, como quiera que no entendieron el acuerdo al que llegaron los excónyuges.

Como primera medida, se le indica al señor Notario 19 del Círculo de Medellín que nunca se ha tenido inconveniente con la inscripción de los divorcios en los registros civiles de los litigantes. Es la primera vez que una Notaría nos requiere una aclaración al respecto.

Frente a su inquietud, la orden dada por este Despacho Judicial en el **numeral 3° de la Sentencia No. 234 del 29 de septiembre de 2022**, es muy clara: El divorcio, o cesación de los efectos civiles del matrimonio católico para el caso, **debe inscribirse** en el registro civil de matrimonio de los señores **MARYI SAMARA BEDOYA y MARIO CONSTANTINO MUTIS VALLEJO**, esto es, como **nota marginal** en el mencionado registro civil de matrimonio debe inscribirse el divorcio y mencionar el número de sentencia.

Ahora bien, el acuerdo al que hace alusión la Providencia atiende a que este proceso se inició **de manera contenciosa** y hubo un cambio en la tramitación, pasando a ser **de jurisdicción voluntaria**, pues el señor Mutis Vallejo **no se opuso** a las pretensiones de la demanda y en la audiencia decidieron divorciarse **de mutuo acuerdo**. Ese es el acuerdo al que se refiere el numeral primero de la Sentencia, a que las parte optaron por divorciarse, esto no implica que en el registro civil de matrimonio deba inscribirse un acuerdo como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**El Juez:**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdd6a62e3a80a5ae73d577e757e36d7bf31b1000517adad6665d50e85f9b35b**

Documento generado en 07/12/2022 04:45:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**